

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1366/19

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

E D I C T O

MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el DSP 190/19 de este Juzgado, seguido a instancia de CAROLINA GONZÁLEZ ALMARZA contra BBQ MOUNTAIN, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

En la ciudad de Ávila a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

El Ilmo. Sr. D. JULIO SEVERINO BARRIO DE LA MOTA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social único de Ávila y su Provincia, tras haber visto los presentes Autos seguidos sobre despido (extinción de contrato por causas objetivas), entre partes, entre partes, de una y como demandante, DOÑA CAROLINA GONZÁLEZ ALMARZA, que comparece asistida por el Letrado D. Ángel Carrera Martín, y la otra como demandada, la empresa BBQ MOUNTAIN, S.L., que no comparece pese a constar debidamente citada, al igual que tampoco lo hace el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente,

SENTENCIA

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DOÑA CAROLINA GONZÁLEZ ALMARZA, contra la parte demandada, la empresa BBQ MOUNTAIN, S.L., sobre despido (extinción de contrato por causas objetivas), debo declarar y declaro la improcedencia del llevado a cabo y la extinción de la relación laboral que unía a las partes, condenando a la parte demandada a que indemnice a la parte actora en la cantidad de 427'25 Euros, y a que la abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy a razón de 38'84 Euros brutos diarios.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena de la cantidad, de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión de contrato, en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander, denominada "Depósitos y Consignaciones", N.º 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Mientras dure la tramitación del Recurso, viene obligada a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes



del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios; salvo que el empresario prefiera realizar el pago sin recibir contraprestación alguna.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a BBQ MOUNTAIN, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP. de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ÁVILA, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

